



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS (DCSD)

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
Nº 0801-2019-060**

**PRACTICADA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN
BÁSICA OSWALDO LÓPEZ ARELLANO Y LA
EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
(ENEE)**

INFORME Nº 09-2019-DPC-DCSD

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE FEBRERO DE 2010
AL 30 DE AGOSTO DE 2013**

Tegucigalpa, MDC; 30 de octubre, 2019

Oficio Nº Presidencia TSC -2932 /2019

Ingeniero

Arnaldo Bueso Hernández

Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe Nº 09/2019-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Centro de Educación Básica¹ Oswaldo López Arellano y en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), ubicados en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento, y las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades determinadas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Roy Pineda Castro
Magistrado Presidente

¹ Anteriormente Escuela

CONTENIDO

| | PÁGINA |
|------------------------------|--------|
| OFICIO DE REMISIÓN | |
| CAPÍTULO I | |
| ANTECEDENTES | 1 |
| CAPÍTULO II | |
| INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA | 2 |
| CAPÍTULO III | |
| CONCLUSIONES | 9 |
| CAPÍTULO IV | |
| RECOMENDACIONES | 10 |



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Centro de Educación Básica Oswaldo López Arellano y en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), instituciones ubicadas en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con relación a la Denuncia N° 0801-2019-060, la cual hace referencia al siguiente hecho:

La señora Vilma Elena Alvarado Arita labora en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y al mismo tiempo labora en un centro educativo, existiendo un traslape de horarios.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 01 de febrero de 2010 al 30 de agosto de 2013

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:

1. Determinar si la señora Vilma Elena Alvarado Arita labora en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y en un centro educativo, y consiguientemente cumple con su jornada de trabajo y funciones asignadas en ambos centros de trabajo.
2. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

VALORES POR CONCEPTO DE SUELDO RECIBIDOS INDEBIDAMENTE POR DOCENTE QUE NO CUMPLIÓ SU JORNADA LABORAL EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA OSWALDO LÓPEZ ARELLANO

Conforme a la revisión de la documentación proporcionada a este Ente Contralor, se determinó que la señora Vilma Elena Alvarado Arita fue nombrada de manera permanente en el cargo de maestra auxiliar en el Centro de Educación Básica Oswaldo López Arellano, según el Acuerdo N°2542-E.P.-91 del 03 de septiembre 1991. Con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) suscribió varios contratos de trabajo a partir del 02 de agosto de 2010 hasta el 09 de marzo de 2016; y posteriormente fue nombrada de manera permanente en el cargo de Asesor Laboral. **(Ver Anexo N°1; Acuerdo de Nombramiento N°2542-EP-91, Contratos Individuales de Trabajo por Tiempo Limitado del 02 de agosto de 2010 al 31 de diciembre de 2013)**

Con el propósito de determinar si la señora Alvarado Arita cumplía sus funciones en el cargo de Asesor Laboral en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), se solicitó al señor José Romelio Bocanegra en su condición de Director de Recursos Humanos, nos proporcionara el expediente personal y los registros de asistencia de la señora Alvarado Arita.

Según constancia N° 068/IV del 11 de abril de 2019 emitida por el Jefe del Departamento de Planillas y Sueldos de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el horario de trabajo de la señora Vilma Elena Alvarado Arita es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a jueves, y de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. los viernes. Al revisar los registros de asistencia se observó que la señora Alvarado Arita asiste de manera regular al desempeño de sus funciones en el horario indicado.

Asimismo, con el objetivo de comprobar el cumplimiento de la jornada laboral en el Centro de Educación Básica Oswaldo López Arellano, se solicitaron los diarios de asistencia a la señora Fátima Emelina Fiallos Moncada en su condición de Directora de ese Centro Básico, observándose mediante la revisión de estos diarios que la señora Alvarado Arita no asistió a ese centro educativo en virtud que no existe evidencia del registro de asistencia desde el 01 de febrero de 2010 hasta el 30 de abril de 2019; ante este hecho, la señora Directora, mediante nota del 12 de abril de 2019, manifestó lo siguiente:

“...A través de la presente le estamos informando que a partir del momento de mi nombramiento en este centro educativo en septiembre del 2014 no he conocido hasta la fecha La Docente Vilma Elena Alvarado Arita con Numero de Identidad 0318-1971-00931 y que además No Ha Presentado Ninguna Documentación Oficial o Legal Que Justifique La Ausencia” **(Ver Anexo N°2; Nota del 12 de abril de 2019 emitida por la señora Fátima Emelina Fiallos Moncada Directora del Centro Educativo)**

Debido a lo anterior, mediante Oficio N° Presidencia TSC-1141-2019 del 25 de abril de 2019, se solicitaron a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán los acuerdos de nombramiento, cancelación, licencias o traslados otorgados a la señora Vilma Alvarado Arita;

mediante Oficio Of N° 00218-DDE08-2019 del 07 de mayo de 2019 este Tribunal recibió la documentación que a continuación se detalla:

| Documento | N° de documento | Concepto | Vigencia |
|-----------|-------------------|-----------------------------|--|
| Acuerdo | 61,898-SE-2011-08 | Licencia sin goce de sueldo | Del 15 de julio al 30 de noviembre de 2011 |
| Acuerdo | 5732-DDEFM-2013 | Cancelación | 01 de septiembre de 2013 |

(Ver Anexo N°3; Acuerdo 61898-SE-2011-08 del 26 de julio de 2011 y Acuerdo 5732-DDEFM-2013 del 10 de octubre de 2013)

Como se observa en el cuadro anterior la docente Alvarado Arita fue cancelada a partir del 01 de septiembre de 2013, sin embargo se comprobó que no se había presentado a laborar al centro educativo desde enero de 2010. Se efectuaron las consultas del caso comprobándose que mediante notas del 26 de abril de 2010 y del 04 de abril de 2011, la señora Martha Reyes Colindres, quien se desempeñaba como Directora del Centro de Educación Básica Oswaldo López Arellano, informó a las licenciadas María Mercedes Enamorado y Janeth Torres Marquina, Directoras Distritales de Educación del Distrito Educativo N° 5, sobre la ausencia de la docente Alvarado Arita. . **(Ver Anexo N°4; Notas del 26 de abril de 2010 y del 04 de abril de 2011 emitidas por la Ex Directora del CEB Oswaldo López Arellano)**

Mediante Oficio N° Presidencia-TSC-1841/2019 del 08 de julio de 2019, se solicitó al licenciado Héctor Napoleón Bonilla en su condición de Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, nos informara si la Dirección Distrital y la Dirección Departamental había realizado las acciones legales correspondientes contra la docente Alvarado Arita, por no haber asistido a sus labores en el CEB Oswaldo López Arellano; **(Ver Anexo N°5; Oficio N°Presidencia-TSC-1841/2019 del 08 de julio de 2019)**. Mediante Oficio N° 00353-DDE08-2019 del 26 de julio de 2019, manifiesta lo siguiente:

*“...según los registros en el Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes SIARDH, se registran en el año 2013 el acuerdo de **CANCELACIÓN...con justificación: por renuncia**, es decir el sistema SIARDH no reconoce suspensión alguna por sanción disciplinaria.*

*En la unidad de Asesoría Legal, a través de los libros de registro no se encuentra ningún registro expediente disciplinario a nombre de la Docente **VILMA ELENA ALVARADO ARITA**, durante el año 2013.*

En el equipo de informática de la Unidad de asesoría legal no se encontró tampoco registro en digital de resolución alguna a nombre de la Docente en mención.

*A partir del 1 de Noviembre de 2016, fecha de mi nombramiento como Director Departamental, hasta la fecha, el departamento de asesoría legal mantiene información en físico y digital de cada uno de los procedimientos que se suscriben provenientes de procesos disciplinarios y otros concernientes a procesos legales relacionados con los centros educativos y docentes de este departamento. La información de los años anteriores es limitada”. **(Ver Anexo N°6; Oficio***

N°00353-DDE08-2019 del 26 de julio de 2019 emitido por el Director Departamental de Francisco Morazán)

Mediante Oficio N° Presidencia-TSC-2021/2019 del 02 de agosto de 2019, se solicitó a la licenciada Xiomara Argueta en su condición de Directora de la Dirección Distrital N° 5 de Francisco Morazán, nos informara si se habían efectuado en esa Dirección las acciones correspondientes e informado a la Dirección Departamental de Educación sobre el caso de la señora Vilma Elena Alvarado Arita; **(Ver Anexo N°7; Oficio N° Presidencia-TSC-2021/2019 del 02 de agosto de 2019)**. Mediante OF-372-DDI 0801-2019-05 del 29 de agosto de 2019, se informa lo siguiente:

“...después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Dirección Distrital no se ha encontrado ningún expediente de Vilma Alvarado únicamente se ha encontrado el Oficio N° 092-DD5-2013 de fecha 18 de septiembre del 2013 emitido por la abogada Ana Maritza Colindres que se desempeñara como Directora Distrital de ese período”.

El Oficio también señala que durante el período de enero de 2010 a agosto de 2013 se desempeñaron cinco personas en el cargo de Directores Distritales. **(Ver Anexo N°8; OF-372-DDI-0801-2019-05 del 29 de agosto de 2019, adjunto Oficio N° 092-DD5-2013)**

Durante la investigación, la señora Alvarado Arita presentó una serie de incapacidades médicas extendidas y refrendadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social las cuales solamente fueron utilizadas para justificar sus ausencias en el Centro Educativo, no así en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE, donde sí se presentó a laborar.

Mediante Oficio N° TSC-1250/2019 del 08 de mayo de 2019, se solicitó a la licenciada Selma Yadira Silva, Directora General de Talento Humano, nos proporcionara los comprobantes de pago de la señora Alvarado Arita por el periodo comprendido del 01 de febrero al 30 de abril de 2019 con el fin de comprobar si la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación realizó pagos a la docente durante el tiempo que no se presentó al centro educativo. Mediante Oficio N° 1136-DGTH-SE-2019 fueron remitidos a este Tribunal los comprobantes por los valores que se detallan a continuación:

Cuadro N°1

Valores Recibidos Indebidamente por la señora Alvarado Arita como docente del C.E.B.
Oswaldo López Arellano

| Mes | Sueldo Mensual | Sueldo Diario | Tiempo no Laborado (Días) | Total tiempo no Laborado Expresado en Lempiras |
|------------------|--------------------------------|---------------|---------------------------|--|
| | Valores Expresados en Lempiras | | | |
| Año 2010 | | | | |
| Febrero | 10,559.53 | 351.98 | 30 ² | 10,559.53 |
| Marzo | 10,559.53 | 351.98 | 9 | 3,167.82 |
| Abril | 10,559.53 | 351.98 | 11 | 3,871.78 |
| Mayo | 10,559.53 | 351.98 | 9 | 3,167.82 |
| Junio | 10,559.53 | 351.98 | 9 | 3,167.82 |
| Julio | 10,559.53 | 351.98 | 4 | 1,407.92 |
| Agosto | 10,559.53 | 351.98 | 24 | 8,447.62 |
| Septiembre | 10,559.53 | 351.98 | 1 | 351.98 |
| Octubre | 10,559.53 | 351.98 | 5 | 1,759.90 |
| Noviembre | 10,559.53 | 351.98 | 6 | 2,111.88 |
| Diciembre | 10,559.53 | 351.98 | 30 | 10,559.53 |
| Sub Total | | | | 48,573.60 |
| Año 2011 | | | | |
| Febrero | 10,559.53 | 351.98 | 10 | 3,519.80 |
| Marzo | 10,559.53 | 351.98 | 17 | 5,983.66 |
| Abril | 10,559.53 | 351.98 | 11 | 3,871.78 |
| Mayo | 10,559.53 | 351.98 | 24 | 8,447.52 |
| Junio | 10,559.53 | 351.98 | 30 | 10,559.53 |
| Julio | 10,559.53 | 351.98 | 30 | 10,559.53 |
| Diciembre | 5,807.74 | | | 5,807.74 |
| Sub Total | | | | 48,749.56 |
| Total | | | | 97,323.16 |

(Ver Anexo N°9; Comprobantes de Pago efectuados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y oficio N° Presidencia TSC-1250/2019).

Los valores detallados en el cuadro anterior corresponden a los períodos no laborados y que carecen de sustento que los justifique, asimismo conforme a la documentación proporcionada por la Dirección General de Talento Humano se comprobó que a partir de 2012 no se le efectuaron pagos a la docente Alvarado Arita.

² Todos los meses son considerados con base a 30 días

Incumpliendo las disposiciones establecidas en las siguientes Leyes:

- LEY DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO
(**Artículo 9 numeral 2 y 6; y artículo 12 numeral 5**)

Artículo 9 “*Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto: 1)...2) Prestar con calidad y eficiencia los servicios educativos bajo su responsabilidad; 3)...4)...6) Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto*”.

Artículo 12: “*Se prohíbe a los docentes:*

1)...2)...5) Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones”.

- REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

Artículo 13 “*El docente deberá cumplir personalmente su respectiva jornada de trabajo de conformidad con este Reglamento*”.

- CÓDIGO CIVIL

Artículo 2206: “*Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla*”.

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-1307/2019 del 13 de mayo de 2019, se solicitó a la señora Vilma Elena Alvarado Arita nos manifestara por escrito el motivo por el cual no se presentó a sus labores desde el 01 de febrero de 2010 al 31 de agosto de 2013, o acreditara la documentación correspondiente que justificara dicha ausencia (**Ver Anexo N°10; Oficio N° Presidencia-TSC-1307/2019 del 13 de mayo de 2019**) por lo cual la docente presentó alguna documentación como ser licencias e incapacidades autorizadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, las cuales fueron consideradas para justificar algunos períodos de ausencia en el centro educativo, pese a que, tal como se describe anteriormente la docente se presentó a sus funciones en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica durante el período que permanecía con incapacidad.

Por lo antes expuesto, mediante Oficio N° Presidencia TSC-1842/2019 del 08 de julio de 2019, se solicitó a la señora Vilma Elena Alvarado Arita nos manifestara por escrito el motivo por el cual se presentó a trabajar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) si se encontraba gozando de incapacidad por motivos de salud. (**Ver Anexo N°11; Oficio N°Presidencia-TSC-1842/2019 del 08 de julio de 2019**)

La señora Alvarado Arita a través del Correo electrónico del señor Walter Suazo (suazowalter390@yahoo.com) del 22 de julio de 2019, en virtud de presentar problemas en su correo personal, informa lo siguiente:

*“...Realicé una sustitución en la empresa Nacional de Energía Eléctrica en el mes de **julio del año 2010**, como Procuradora Legal asignada a la Dirección de Recursos Humanos; posteriormente me ofrecieron un contrato individual de trabajo en el cual continué como empleada temporal, **en el año 2013 presenté mi Renuncia a la plaza que ostentaba en el Ministerio de Educación Pública**, y es en el año 2014 donde entablé Demanda Laboral para el reconocimiento de la permanencia en mi puesto de trabajo como **Asesora laboral de la***

Dirección de Recursos Humano la cual fue declarada con lugar y reconocida desde mi fecha de ingreso a esta prestigiosa empresa, puesto en el cual realizando mis funciones hasta la fecha.

Sin embargo cabe mencionar que la norma Constitucional es clara en su artículo 258: al establecer que tanto en el Gobierno Central como en los Organismos Descentralizados del Estado. Ninguna persona podrá desempeñar a la vez (2) dos o más cargos público remunerado, **excepto** quienes presten servicio **Asistencial y en Docencia**.

Y en el caso que hoy nos ocupa mi labor a desempeñar en la **Escuela Oswaldo López Arellano**, era de **Docente**; En tal sentido no existe incompatibilidad entre un cargo y otro cabe mencionar también que dichas incapacidades de las cuales gocé **Jamás fueron cobradas en el Seguro Social**, tal como lo podrán corroborar con las comunicaciones o la información que pueden solicitar a dicho Instituto de Seguridad Social...” (Ver Anexo N°12; Correo Electrónico del 22 de julio de 2019)

COMENTARIO DEL AUDITOR

Conforme lo señalado por la señora Alvarado Arita manifestamos lo siguiente: Efectivamente el artículo 258 de la Constitución de la República señala que *Ninguna persona podrá desempeñar a la vez (2) dos o más cargos público remunerado, **excepto** quienes presten servicio **Asistencial y en Docencia**; sin embargo* la señora Alvarado Arita, aun con esta prerrogativa señalada en la Constitución, incumplió sus labores como docente del Centro de Educación Básica Oswaldo López Arellano.

El Artículo 14 del Código de Conducta Ética del Servidor Público en su Artículo 14 establece: “*El servidor público que desempeñe un cargo remunerado a tiempo completo en una de las instituciones, órganos o entes descritos en el Artículo 3³ de éste Código no debe ejercer otro cargo remunerado en dichas instituciones, órganos o entes, salvo en la docencia, cultura o la asistencia social, siempre y cuando esas funciones no interfieran con su jornada laboral y el cumplimiento de sus funciones principales.*”

Como se puede observar la docente mientras estaba laborando por contrato en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en un horario de 8:00 am a 4:00 p. m de lunes a jueves, y de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. los días viernes estaba nombrada y cobrando salario por la Escuela ahora CEB Oswaldo López Arellano cuyo horario de trabajo en ese centro educativo es de 6:30 a.m. a 12:00 m por lo cual se atiende y trabaja solamente en jornada matutina, tal como lo confirma la Directora de ese Centro de Educación Básica según constancia del 29 de octubre de 2019; existiendo un evidente traslape de horarios. (Ver Anexo N°13; Constancia del 29 de octubre de 2019 emitida por la señora Fátima Emelina Fiallos, Directora). Comprobándose que no se presentó a laborar desde febrero de 2010 hasta julio de 2011, ya que a partir del 15 de julio de ese año solicitó licencia sin goce de sueldo hasta el 30 de noviembre de 2011 y el 01 de septiembre de 2013 se emitió el acuerdo de cancelación; quedando justificados únicamente los períodos por los cuales presentó incapacidades por problemas de salud.

³ Artículo 3. “Las normas de éste Código de Conducta son aplicables a todos los servidores públicos que laboren en: 1) El Poder Ejecutivo que comprende la administración pública central, las instituciones desconcentradas y descentralizadas, incluyendo las autónomas y semiautónomas; y las empresas públicas, estatales y mixtas ...”

Durante la investigación se determinó que la señora Martha Reyes Colindres en su condición de Directora del centro educativo durante el período 2010 y 2011, realizó algunas diligencias sobre el caso de la docente Alvarado Arita, durante dichos períodos; posteriormente se trató de documentar las gestiones realizadas por los Directores Distritales y Departamentales que fungieron en ese período, lo cual no fue posible debido a que no se encontró en los archivos de éstas Direcciones expediente disciplinario de la docente; sin embargo se comprobó que pese a que su acuerdo de cancelación se efectuó hasta el 01 de septiembre de 2013 no se realizaron pagos mensuales desde el año 2012, por lo que concluimos que se realizaron acciones para evitar que la docente continuara cobrando su salario sin presentarse a laborar.

Lo descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras de **NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L. 97,323.16).**

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en el Centro de Educación Básica Oswaldo López Arellano y en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); con relación a los hechos denunciados; y de acuerdo a la revisión y análisis de la documentación presentada a éste Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

La señora Vilma Elena Alvarado Arita efectuó el cobro indebido de su salario en el Centro de Educación Básica Oswaldo López Arellano, durante el periodo del 01 de febrero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, ya que no cumplió con su jornada laboral en este centro educativo. Conociendo que el horario de trabajo de este centro era de 6:30 am a 12:00 am y el horario de trabajo de la ENEE, donde ha estado laborando, es de 8:00 am a 4:00 pm, de lunes a jueves y de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. los días viernes, era materialmente imposible que la señora Alvarado Arita pudiera cumplir con los horarios de trabajo de ambas instituciones durante el periodo antes señalado. Lo anterior ocasionó un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras de **NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L. 97,323.16)**

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal de las diferentes instituciones visitadas durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades que por el alcance de la presente investigación no están contempladas en este Informe.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Girar instrucciones a los Directores Distritales de Educación ejerzan una eficaz y eficiente supervisión sobre el personal docente, a fin de que se asegure el cumplimiento de su jornada de trabajo; y asimismo informen oportunamente a los Directores Departamentales de Educación para que se aplique las medidas legales que correspondan al personal docente que no cumpla con sus deberes legalmente establecidos; y por extensión, se evite el pago de sueldos o salarios al personal que no cumple con sus labores.
2. Girar instrucciones a los Directores Distritales de Educación crear un archivo del expediente disciplinario de cada docente a fin de que estén disponibles cuando el personal de este Ente Rector lo requiera.
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 30 de octubre de 2019

Norman Roberto Domínguez
Auditor de Denuncias

Carmen Ester Rodríguez
Supervisora de Denuncias

José Marcial Ilovares
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana